



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora
de la tasa por ocupación de terrenos de uso público*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 16 de marzo de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con veladores y prestación de servicios con motivo de industrias callejeras y mercadillo, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en la localidad de Arcos de la Llana.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio y uso público con veladores y la prestación de servicios con motivo de industrias callejeras y mercadillos.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se conceda el permiso correspondiente para ocupar los terrenos de dominio y uso público o se ocupen de hecho.

Artículo 5. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el lugar de dominio público local en beneficio particular.



Artículo 6. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios según el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. – Ubicación de la terraza.

Salvo motivos excepcionales autorizados expresamente por la Alcaldía, las terrazas solo podrán instalarse en las aceras y zonas peatonales, debiendo dejar un paso a libre disposición de peatones no inferior a 1 m de ancho.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas con rango formal de Ley.

Se podrá bonificar mediante Decreto de la Alcaldía, hasta el 100% de la tasa, a los puestos que se instalen con exclusividad en el mercado medieval durante la celebración de «Arcos Cultural, Arcos Medieval».

Se podrá bonificar hasta el 100% de la tasa a los puestos que se instalen con exclusividad en el mercado medieval durante la celebración de «Arcos Cultural, Arcos Medieval» previa aprobación por el Pleno.

Artículo 9. – Cuotas tributarias.

Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

– Ocupación de vía pública con barra exterior en fiestas tradicionales 325,00 euros/año.

– Ocupación de vía pública con puestos y casetas temporales como churrerías y similares 30,00 euros/día con una fianza de 50,00 euros en el momento de la reserva.

– Ocupación de vía pública con veladores compuestos de mesa y cuatro sillas, 30,00 euros/año.

ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES:

– Ocupación de terrenos dedicados a norias, coches de choque, caballitos, y en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, 70,00 euros/día.

– Ocupación con casetas destinadas a tiro, rifas, tómbolas y similares 50,00 euros/día.

Artículo 10. – Normas de gestión.

La tasa se liquidará con anterioridad al inicio de la utilización de terrenos de uso público, mediante documento que indicará el importe correspondiente, no pudiendo realizar ocupación alguna sin haber satisfecho la tasa y con la autorización de la Alcaldía.



Artículo 11. – Obligaciones del titular de la terraza.

Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.

El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza, o bien proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración, si es posible, comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de marzo de 2017, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 30 de mayo de 2017.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa